MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1389-2025

Contrato No.	1389-2025
Tipo de Contrato	Interventoría
Valor del contrato	CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($491.401.267,98) M/CTE
Objeto:	"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO RECREO DEPORTIVO MANZANILLO DEL MAR EN EL DISTRITO DE CARTAGENA".
Fecha de Iniciación:	22 de enero de 2026
Fecha de Terminación:	22 de julio de 2026

Entre **ANDRÉS ALBERTO PORRAS VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.374.029, nombrado mediante decreto No. 0242 del 12 de junio de 2026, expedido por el Alcalde Distrital de Cartagena de Indias, posesionado mediante acta del día 12 de junio de 2026, en representación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IDER** (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, **CONSORCIO PERSEVERAR DEPORTIVO CARTAGENA,** representado por **LINA MARGARITA OSIO RODRÍGUEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.025.226, estructura plural integrada por **JET INGENIERÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT 802.024.876 – 8 con un porcentaje de participación del 1%, , **MCCA SAS** con NIT 901.922.907-1 con un porcentaje de participación del 89% y **PROYECTOS DEL CARIBE PROYECTCAR S.A.S** con NIT 901.771.116-1, con un porcentaje de participación del 10%. (en adelante el "INTERVENTOR") y quienes para todos los efectos conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar por mutuo acuerdo el presente modificatorio al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1389-2025**, previas las siguientes consideraciones:

a. Que mediante Resolución 488 del 2025, la Entidad adjudicó el contrato al oferente CONSORCIO PERSEVERAR DEPORTIVO CARTAGENA.
b. Que las Partes suscribieron el Contrato de Interventoría No. 1389-2025, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO RECREO DEPORTIVO MANZANILLO DEL MAR EN EL DISTRITO DE CARTAGENA", con un plazo inicial de seis (6) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
c. Que el acta de inicio del Contrato de Interventoría No. 1389-2025 fue suscrita el 22 de enero de 2026, por un plazo de ejecución de seis meses.
d. Que el objeto del Contrato de Interventoría No. 1389-2025 se encuentra directamente vinculado al seguimiento y control integral del Contrato de Obra No. 1375-2025, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO RECREO DEPORTIVO MANZANILLO DEL MAR EN EL DISTRITO DE CARTAGENA".
e. Que la interventoría ha venido desarrollando las actividades de seguimiento y control integral del Contrato de Obra No. 1375-2025 conforme a las obligaciones contractuales
f. Que mediante Oficio No. OFC 020-2026 del 17 de julio de 2026, el CONSORCIO INNOVACIÓN Y DEPORTE, contratista de obra, solicitó la prórroga del Contrato de Obra No. 1375-2025 por el término de dos (2) meses, con fundamento en que durante la ejecución del contrato se presentaron circunstancias de carácter logístico, operativo y climático que incidieron en la programación de la obra, entre ellas restricciones temporales para el transporte de materiales, maquinaria y elementos prefabricados, los tiempos de fabricación y entrega de insumos certificados por los proveedores, así como eventos de precipitación que generaron afectaciones en los frentes de trabajo, requiriendo actividades adicionales de drenaje, limpieza y acondicionamiento del terreno antes de reanudar las labores constructivas, situaciones que fueron objeto de revisión y análisis por parte de la interventoría en el estudio de la solicitud de prórroga.

g. Que mediante comunicación INT-PDC-IDER-170726-2 del 17 de julio de 2026, EL INTERVENTOR analizó la solicitud y los soportes presentados por el contratista de obra y emitió concepto favorable a la prórroga del Contrato de Obra No. 1375-2025 por dos (2) meses, al considerar que el plazo solicitado resulta técnicamente razonable y proporcional para permitir la culminación integral del objeto contractual.
h. Que en la misma comunicación el Interventor señaló que, debido a la relación directa entre ambos contratos, resulta necesario ampliar el plazo del Contrato de Interventoría No. 1389-2025 por el mismo término de dos (2) meses, sin adición de recursos, con el fin de garantizar la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico durante el periodo adicional de ejecución de la obra.
i. Que la Supervisión del contrato, una vez revisados el concepto emitido por la Interventoría y los documentos soporte allegados, consideró procedente la ampliación del plazo del Contrato de Interventoría No. 1389-2025, por cuanto esta mantiene una relación de dependencia funcional con el Contrato de Obra No. 1375-2025 y debe permanecer vigente durante todo el tiempo en que subsistan obligaciones derivadas del contrato principal, garantizando el adecuado ejercicio de las labores de inspección, vigilancia, control y recibo final de las obras.
j. Que la prórroga del Contrato de Interventoría No. 1389-2025 no modifica su objeto, alcance ni valor, sino que amplía el tiempo durante el cual deben ejecutarse las actividades de seguimiento y control vinculadas al contrato de obra.
k. Que las partes acuerdan renunciar a cualquier reclamación económica relacionada con la suscripción del presente modificatorio.
l. Que la finalidad del presente modificatorio es garantizar el adecuado seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Contrato de Obra No. 1375-2025 hasta su culminación.
m. Que la presente modificación cumple con los requisitos previstos en materia de adición por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), en el que se indica: *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones-por regla general-en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)"*.
n. Que la presente modificación se celebra de mutuo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 con el propósito de garantizar la adecuada culminación del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad pública que dio origen a su celebración.
o. Que la modificación se suscribe durante la vigencia del contrato y consta por escrito, sin alterar el objeto inicialmente pactado, con el propósito de garantizar la adecuada culminación del proyecto y la satisfacción de la necesidad pública que dio origen a la contratación.
p. Que hace parte integral del presente modificatorio las comunicaciones del contratista, interventoría y aprobación de la supervisión, así como sus anexos, actas modificatorias y demás documentos que soportan la modificación.
q. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir la presente modificación con el fin de prorrogar el plazo del contrato, enmarcado en el objeto contractual, condiciones que se regirán por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones

reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes clausulas.

r. Que el contrato se encuentra vigente, por lo cual es viable realizar la presente modificación.
s. Que acorde con lo anterior las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del contrato No. 1389-2025, en dos (2) meses, por lo tanto, modifíquese la CLÁUSULA 4 – PLAZO DEL CONTRATO, la cual deberá quedar de la siguiente manera:

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de OCHO (8) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA SEGUNDA: El CONTRATISTA, modificará las pólizas constituidas a favor del IDER, ajustando los amparos de acuerdo con la modificación objeto del presente documento, y las presentará para la respectiva aprobación por parte del IDER.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás condiciones del contrato de interventoría No. 1389-2025, no modificadas en el presente documento, se mantienen incólumes.

CLÁUSULA CUARTA: El presente modificatorio se perfecciona con las firmas de las partes y para su ejecución se requiere de la ampliación y aprobación de la garantía única por parte del IDER.

El presente documento se entiende firmado electrónicamente en la plataforma SECOP II por el representante legal de la entidad, INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – ANDRÉS ALBERTO PORRAS VILLAMIL y por el CONSORCIO PERSEVERAR DEPORTIVO CARTAGENA, representado por LINA MARGARITA OSIO RODRÍGUEZ.

Proyectó: KARLA MARGARITA VASQUEZ MIRANDA
Asesor jurídico Externo

V.bo: Alberto Zapateiro
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica

Vbo: Karen Velásquez Rojano
Asesora Oficina de Infraestructura